

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 58

Fecha: 24/05/2017

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2015 00046	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EMERITO NIEVES	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto corre traslado por 10 días para alegar	23/05/2017	222	1
76001 3333015 2016 00112	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAMARIS SALCEDO RUIZ	HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 3:30 PM.	23/05/2017	237	1
76001 3333015 2016 00183	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CATERINE GALVIS RAMIREZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MP IO DE CALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 21 DE JULIO DE 2017 A LAS 2:30 PM.	23/05/2017	81	1
76001 3333015 2016 00276	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARLENE SOFIA CAICEDO OSPINO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MP IO DE CALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 21 DE JULIO DE 2017 A LAS 3:30 PM.	23/05/2017	123	1
76001 3333015 2017 00069	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIO ESPINOSA DUQUE	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto ordena enviar proceso A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGO - VALLE	23/05/2017	39	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 24/05/2017  
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente medio de control informándole que el Departamento del Valle del Cauca allegó oficio No. 279139 visible a folio 38, en respuesta al requerimiento hecho por el despacho. Sírvase proveer.

**LUZ KARIME ROJAS CAMACHO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali,  
**Auto No:** 480

23 MAYO 2017

Radicación No: 7600133330152017-00069-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
Demandante: MARIO ESPINOSA DUQUE  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Encontrándose el presente expediente para decidir sobre la admisión de la demanda, observa el Despacho que esta instancia no es la competente para conocer del presente asunto por las razones que se expondrán.

El señor MARIO ESPINOSA DUQUE, a través de apoderado judicial instaura demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que la entidad demandada le pague sanción moratoria reconocida mediante resolución No. 10420 del 30 de noviembre de 2015.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 156, respecto a la competencia por razón del territorio, dispuso:

*“(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”*

Así las cosas, se observa que a (folio 38) del expediente, obra Certificado expedido por el Departamento del Valle del Cauca en el cual se observa que el

lugar donde actualmente presta sus servicios el actor es el municipio de VERSALLES (V), correspondiente al Circuito Judicial de Cartago – Valle.

De esta forma, acogiéndonos a lo regulado en la citada normatividad se advierte la falta de competencia frente a éste proceso. Por lo que se ordenará la remisión del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartago – Reparto.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLÁRESE** que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITASE** por falta de competencia la presente demanda, al JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO – REPARTO (VALLE), de conformidad con lo arriba señalado.

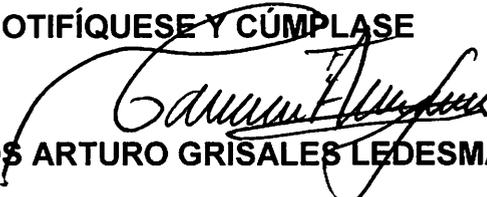
**TERCERO:** Desde ya se provoca conflicto negativo de competencia, caso que quien reciba la demanda también se declare incompetente, por tanto deberá remitirlo al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca a fin de que dirima la controversia aquí suscitada, de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 158 del C.P.A.CA.

**CUARTO: CANCELESE** la radicación y anótese la salida en el libro radicador pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

AMRQ

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

23 MAYO 2017

Auto No.

420

**Proceso No.:** 760013333015-2015-00046-00  
**Acción:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** YOLIVER CAICEDO Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MIN.DEFENSA POLICIA NACIONAL

Atendiendo que las pruebas decretadas fueron recopiladas en su totalidad en lo que fue posible y puestas en conocimiento a las partes mediante auto No. 420 del 12 de mayo de los corrientes, se cierra el debate probatorio y por considerarse innecesaria la audiencia consagrada en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

**RESUELVE:**

- 1-. Conceder el término de diez (10) días a las partes para que presente por escrito sus alegatos de cierre.
- 2-. Con el mismo término contará el agente del Ministerio Público para que emita su concepto, si lo tiene a bien.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

AMRQ

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES  
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Santiago de Cali,

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

23 MAYO 2017

Santiago de Cali,  
Auto sustanciación No. 478

**Proceso No.:** 76001-33-33-015 - 2016 - 00112 - 00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** DAMARIS SALCEDO RUIZ  
**Demandado:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para **el día dieciséis (16) de agosto de 2017 a las 3:30 p.m.**; donde se encuentra como entidad demandada el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE (Fis. 226 - 233).

**TERCERO: RECONÓCER** personería para actuar a la Dra. **MAGALI RAMOS CALDERON**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.557.210 y portador de la tarjeta profesional No. 161.168 expedida por C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ella conferido (Fl. 207).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

AMRQ.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

23 MAYO 2017

Santiago de Cali,

Auto de Sustanciación No. 477

**Proceso No:** 76001-33-33-015 - 2016 - 00183 - 00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** CATERINE GALVIS RAMIREZ  
**Demandado:** NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para **el día veintiuno (21) de julio de 2017 a las 2:30 p.m.**; donde se encuentra como entidad demandada la NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

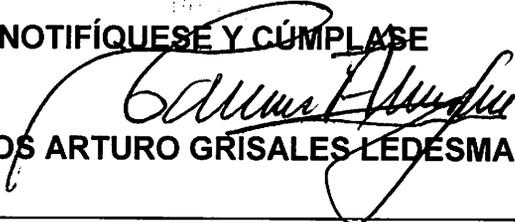
**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Fls. 46 - 58). Si bien, la Fiduprevisora s.a. presentó contestación de la demanda, se observa dentro del plenario que la demanda y poder van dirigidos contra el fondo de prestaciones sociales del magisterio, y la misma se admitió solo frente a esa entidad, por lo que no hay lugar a tener en cuenta la contestación presentada por la Fiduprevisora s.a., por cuanto esta no integra el contradictorio.

**TERCERO: RECONÓCESE** personería para actuar a la Dra. **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, abogada titulada, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.130.598.183 y portador de la tarjeta profesional No. 214.536 expedida por C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 54.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

AMRQ.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

23 MAYO 2017

Santiago de Cali,  
Auto de Sustanciación No. 496

**Proceso No:** 76001-33-33-015 - 2016 - 00276 - 00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** MARLENE SOFIA CAICEDO OSPINO  
**Demandado:** NACIÓN-MIN.EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para **el día veintiuno (21) de julio de 2017 a las 3:30 p.m.**; donde se encuentran como entidades demandadas la NACIÓN-MIN.EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

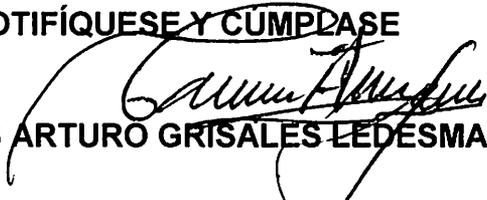
**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MIN.EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (Fls. 78 – 88 y 89 - 119). Si bien, la Fidupervisora s.a. presentó contestación de la demanda, se observa dentro del plenario que la demanda y poder van dirigidos contra el fondo de prestaciones sociales del magisterio, y la misma se admitió solo frente a esa entidad, por lo que no hay lugar a tener en cuenta la contestación presentada por la Fidupervisora s.a., por cuanto esta no integra el contradictorio.

**TERCERO: RECONÓCESE** personería para actuar a la Dra. **JESSICA**

**MARCELA RENGIFO GUERRERO**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y portador de la tarjeta profesional No. 214.452 expedida por C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACIÓN-MIN.EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al Dr. **ANDRES MAURICIO QUIJANO MILLAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.723 y portador de la tarjeta profesional No. 263.479 expedida por C.S. de la Judicatura, como apoderado del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI en los términos y para los efectos de los memoriales poder obrantes a folios 85 y 96.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

AMRQ.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ Secretaria
--